



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 19 de junio de 2019

OFICIO N° 176 -2019 -PR

Señor

DANIEL SALAVERRY VILLA

Presidente del Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ..21.....de JUNIO.....del 2019.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 4493 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DEL ESTADO; AGROPARIA.-

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



LEY N°

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, las funciones y la organización interna del Ministerio de Desarrollo Agrario.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

El Ministerio de Desarrollo Agrario es un organismo del Poder Ejecutivo, tiene personería jurídica de Derecho Público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3.- Ministerio y Sector

- 3.1 El Ministerio de Desarrollo Agrario diseña, establece, ejecuta y supervisa las Políticas Nacionales bajo su competencia; norma y ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, para alcanzar el desarrollo agrario sostenible y competitivo, y promover el acceso de los productos agrarios a los mercados nacionales, en coordinación con las autoridades competentes.
- 3.2 El Sector Agrario comprende al Ministerio de Desarrollo Agrario y a todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en la presente Ley.



TÍTULO II COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

Artículo 4.- Ámbito de Competencia

El Ministerio de Desarrollo Agrario ejerce competencia en materia agraria que comprende:

- 4.1 Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.
- 4.2 Producción, transformación primaria y de comercialización, de cultivos y de crías.
- 4.3 Recursos forestales y su aprovechamiento.
- 4.4 Flora y fauna silvestre.
- 4.5 Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
- 4.6 Recursos hídricos.
- 4.7 Riego y utilización de agua para uso agrario.
- 4.8 Infraestructura agraria.

TÍTULO III FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

Artículo 5.- Funciones Generales

El Ministerio de Desarrollo Agrario cumple funciones generales vinculadas a su rol rector de las Políticas Nacionales bajo su competencia, en los siguientes términos:

5.1 Funciones Rectoras

- 5.1.1 Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las Políticas Nacionales bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- 5.1.2 Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros de la gestión agraria alcanzados a nivel nacional, regional y local, y adoptar las medidas correspondientes.
- 5.1.3 Articular con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales la implementación de las Políticas Nacionales bajo su competencia y evaluar su cumplimiento.
- 5.1.4 Las demás que señale la ley.





LEY N°

5.2 Funciones Técnico Normativas

- 5.2.1 Aprobar las disposiciones normativas de su competencia.
- 5.2.2 Cumplir y hacer cumplir la normatividad en materia agraria, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.
- 5.2.3 Coordinar la defensa jurídica del ministerio y de sus organismos públicos adscritos.
- 5.2.4 Las demás que señale la Ley.

Para el ejercicio de estas funciones rectoras, el Ministerio de Desarrollo Agrario promueve la competitividad, innovación, inclusión y diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible de los/as productores/as agrarios/as, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar.

Artículo 6.- Funciones específicas

El Ministerio de Desarrollo Agrario, en el marco de sus competencias exclusivas y compartidas, ejerce las siguientes funciones:

6.1 Para el cumplimiento de las Competencias Exclusivas

El Ministerio de Desarrollo Agrario, en el marco de sus competencias exclusivas, ejerce las siguientes funciones:

- a) Dictar las normas para la gestión integral, social, eficiente, sostenible y moderna de los recursos hídricos.
- b) Regular y gestionar la infraestructura pública de uso agrario de carácter y alcance nacional.
- c) Conducir el Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- d) Dictar las Políticas Nacionales Sectoriales para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente.
- e) Dictar las normas para establecer un marco de seguridad para las actividades agrarias, salvaguardando la sanidad, la inocuidad y la calidad, y aprovechamiento y conservación de los recursos naturales.
- f) Otorgar, reconocer, modificar o cancelar derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el ámbito de su competencia.
- g) Dictar normas y lineamientos técnicos en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, así como de las tierras de las comunidades campesinas y comunidades nativas.



- h) Las demás que le asignen las leyes.

6.2 Para el cumplimiento de las Competencias Compartidas

El Ministerio de Desarrollo Agrario, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce las siguientes funciones, en coordinación con los sectores e instituciones que correspondan, de acuerdo a sus competencias:

- a) Promover la producción agraria nacional, la oferta agraria exportable y el acceso de los productos agrarios nacionales a nuevos mercados, en coordinación con el Sector Comercio Exterior y Turismo y los demás sectores e instituciones que corresponda.
- b) Promover la participación de la inversión privada en el Sector Agrario, a fin de impulsar su desarrollo.
- c) Promover la organización de los/as productores/as agrarios/as, la identificación y estructuración de cadenas productivas y la gestión agraria basada en la calidad.
- d) Promover la ampliación y uso eficiente de las tierras dedicadas a la agricultura, fomentando el desarrollo de proyectos de irrigación y otros mecanismos de aprovechamiento de las tierras con aptitud agraria.
- e) Promover el financiamiento del sector agrario, facilitando la articulación del circuito productivo y comercial agrario con los sistemas financieros y de seguros.
- f) Establecer e implementar los mecanismos que permitan a los/as productores/as agrarios/as acceder a información relevante para el desarrollo competitivo y sostenible de la actividad agraria.
- g) Desarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y modernización del Sector Agrario.
- h) Promover el desarrollo productivo y sostenible de los agentes agrarios de las zonas urbanas y rurales, fomentando la inserción de los/as pequeños/as y medianos/as productores/as agrarios/as en la economía del país.
- i) Dictar, respecto de las funciones transferidas en materia agraria, las normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento, reconocimiento y/o cancelación de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, de acuerdo a las normas de la materia y en el marco de las Políticas Nacionales Sectoriales bajo su competencia.
- j) Prestar asesoramiento técnico para el desarrollo de capacidades en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el adecuado cumplimiento de sus funciones en materia agraria.
- k) Dictar lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sostenible de cultivos nativos, plantaciones forestales y camélidos sudamericanos.





LEY N°

- l) Las demás que le asignen las leyes.

TÍTULO IV ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La estructura orgánica del Ministerio de Desarrollo Agrario, así como las funciones de sus unidades de organización, se regulan en su Reglamento de Organización y Funciones conforme la normativa de la materia.

Artículo 8.- Estructura básica

La estructura básica del Ministerio de Desarrollo Agrario está compuesta de la siguiente manera:

- a) Alta Dirección: Despacho Ministerial, Despacho Viceministerial de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario, Despacho Viceministerial de Servicios Agrarios y Secretaría General.
- b) Órgano de control institucional.
- c) Órganos de administración interna.
- d) Órganos de línea.

TÍTULO V ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 9.- Ministro/a

El/La Ministro/a de Desarrollo Agrario, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política y ejecutiva del Ministerio. Tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, dirigir, formular, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales del sector agrario.
- b) Mantener relaciones con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas y privadas, organizaciones representativas de los/as productores/as agrarios/as, así como otras instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la implementación de las políticas nacionales en materia agraria.
- c) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Desarrollo Agrario.
- d) Representar al sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional.
- e) Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú y la ley.



El/La Ministro/a puede delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Artículo 10.- Viceministerios

El Ministerio de Desarrollo Agrario, cuenta con dos (2) Viceministerios:

a) Viceministerio de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario, cuyas competencias comprenden:

1. La formulación, planeación, coordinación, supervisión y evaluación de las Políticas Nacionales del sector.
2. El desarrollo y evaluación de regulaciones, instrumentos y mecanismos para la implementación de las políticas del sector.
3. La evaluación de los impactos generados por los programas, proyectos y regulaciones en materia agraria.
4. Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades de promoción del desarrollo sostenible de la agricultura familiar, en el ámbito del sector agrario.
5. Promover el desarrollo de los/as productores/as agrarios/as, así como de las comunidades campesinas, comunidades nativas u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios.
6. La generación y análisis de información en materia agraria.
7. Las demás que le asigne la normatividad.

b) Viceministerio de Servicios Agrarios, cuyas competencias comprenden:

1. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, y la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario.
2. La promoción y coordinación para el desarrollo de infraestructura agraria, riego y drenaje, incluyendo los sistemas de riego tecnificado, a nivel nacional.
3. La promoción de la sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
4. La promoción de instrumentos financieros para el desarrollo agrario.
5. Proponer normativa y lineamientos técnicos para el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria.



x



LEY N°

6. El fomento de la investigación, innovación y transferencia tecnológica hacia los/as productores/as agrarios/as.
7. El fomento de la producción, transformación primaria y de comercialización, de cultivos y de crías.
8. Las demás que le asigne la normatividad.

Artículo 11.- Funciones de los Viceministerios

11.1 Los Viceministerios ejercen las siguientes funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y las normas de la materia:

- a) Formular, ejecutar, realizar el seguimiento y evaluar las estrategias en materia agraria.
- b) Coordinar la implementación de las políticas nacionales sectoriales de su competencia con los demás sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- c) Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades que desarrollan los órganos del Ministerio y demás entidades que están bajo su cargo.
- d) Proponer normas, así como coordinar, orientar y supervisar su cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia.
- e) Expedir Resoluciones Viceministeriales en los asuntos que le corresponda.
- f) Las demás que le asigne la Ley, el Reglamento de Organización y Funciones y otras que le delegue el/la Ministro/a.



11.2 Los/Las Viceministros/as son la autoridad inmediata a el/la Ministro/a.

Artículo 12.- La Secretaría General

El/La Secretario/a General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio. Asiste y asesora a el/la Ministro/a en la implementación de los sistemas de administración del Ministerio de Desarrollo Agrario. Puede asumir por delegación expresa de el/la Ministro/a, las materias que no son privativas del cargo de Ministro/a de Estado. Depende de el/la Ministro/a de Desarrollo Agrario. Tiene a su cargo la supervisión de la actualización permanente del Portal de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Agrario.

TÍTULO VI COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN

Artículo 13.- Coordinación intergubernamental e intersectorial

Para la formulación e implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad y la evaluación de su cumplimiento, el Ministerio desarrolla las siguientes acciones:

- a) Establece acciones de coordinación y articulación con entidades del Poder Ejecutivo, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales; y celebra convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.
- b) Presta a los gobiernos regionales y gobiernos locales la cooperación, capacitación y asistencia técnica que estos requieran en materias de su competencia.
- c) Establece otros mecanismos de articulación y coordinación que se consideren pertinentes.

TÍTULO VII ORGANISMOS PÚBLICOS

Artículo 14.- Organismos públicos adscritos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario se regulan conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

- a) Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- b) Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- c) Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- d) Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- e) Sierra y Selva Exportadora - SSE.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario se somete a consideración del Consejo de Ministros para su respectiva aprobación, en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

Segunda. - Documentos de Gestión

Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agrario para que en un plazo no mayor de ciento veinte días (120) días hábiles, computados a partir de la entrada en vigencia de su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, formule los demás documentos de gestión requeridos conforme a las leyes de la materia.



LEY N°

Tercera. - Vigencia

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Disposiciones para la implementación

Facúltase al Ministerio de Desarrollo Agrario a emitir las disposiciones complementarias pertinentes, a efectos de la implementación de la presente norma, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Derogación

Deróganse las siguientes normas:

- a) El Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con excepción de las Disposiciones Complementarias Finales, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria en lo referido a la vigencia del Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura en lo que corresponda; y, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- b) La Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE APRUEBA LA LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

I. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto normativo tiene por objeto establecer la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de Derecho Público, encargado de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las Políticas Nacionales en materia agraria bajo su competencia.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1.1. Marco Constitucional

El artículo 88 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

1.2. Marco normativo

La Ley N° 27658¹, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; con la finalidad de obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos. Teniendo como principal acción la de mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones.

La Ley N° 29158², Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; la naturaleza y requisitos de creación de Entidades Públicas y los Sistemas Administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización.

El artículo 22 de la citada Ley establece que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; están confiados a los Ministros de Estado, quienes son responsables de la dirección y gestión de los asuntos públicos de su competencia; y, el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establece en su Ley de Organización y Funciones.

¹ Publicada el 30 de enero de 2002.

² Publicado el 20 de diciembre de 2007.



Asimismo, el artículo 24, dispone que los Ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

"1. Alta Dirección. - Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General.

La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.

2. Órgano de Control Institucional. – Es el encargado del control gubernamental conforme a la ley de la materia.

3. Órganos de administración interna. - Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.

4. Órganos de línea. - Son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales. (...)"

Los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM³, regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, con la finalidad que estas y, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.



Por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM⁴, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, la misma que establece una orientación de la gestión pública hacia el logro de resultados al servicio del ciudadano, que impacten positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país.

El principio de partida de la modernización de la gestión pública es su Orientación al Servicio del Ciudadano, lo que significa que el Estado y sus entidades deben definir sus prioridades e intervenciones a partir de las necesidades ciudadanas y en función de ello, establecer las funciones y los procesos de gestión que permitan responder mejor a esas necesidades con los recursos y capacidades disponibles, pasando de un enfoque de oferta a un enfoque de demanda.

Asimismo, otro principio orientador de la gestión pública lo constituye la articulación intergubernamental e intersectorial, para lo cual, las entidades públicas fomentan la comunicación y la coordinación continua, a nivel de los sectores y entre los niveles de gobierno, asociando sus recursos y capacidades, o cooperando entre sí para poder responder a las demandas ciudadanas con eficiencia y eficacia.

En ese sentido, el Gobierno Nacional y sus instituciones deben enfocarse en fortalecer sus capacidades de planeamiento, formulación de políticas nacionales,

³ Publicado el 18 de mayo de 2018.

⁴ Publicado el 9 de enero de 2013.

seguimiento y evaluación de resultados, de manera que contribuyan efectivamente a la provisión descentralizada de bienes y servicios, a través del establecimiento de políticas, reglas, lineamientos, capacidades y recursos para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan cumplir con sus respectivas competencias.

La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública también contempla que el Gobierno Nacional pueda organizar la provisión de bienes y servicios, cuando resulte ser lo más conveniente, con el fin de aprovechar economías de escala o asegurar el logro de objetivos de equidad.

Por otro lado, el desenvolvimiento del proceso de transferencia de funciones y de recursos, en el marco de la descentralización, ha significado que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, vayan incrementando progresivamente sus recursos presupuestales para el Sector Agrario.

III. CONTENIDO DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta la situación y perspectivas del sector a nivel nacional se plantea establecer la organización y funciones del "Ministerio de Desarrollo Agrario".

En esa orientación, como parte de la modernización de la Gestión Pública, se propone una nueva Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, cuya estructura orgánica se sustenta en dos (2) Viceministerios, orientados a reforzar las competencias sectoriales con la finalidad de incorporar mejoras en los procesos esenciales de planeamiento estratégico y de provisión de bienes y servicios agrarios, en el marco del rol rector del Sector Agrario y gestión descentralizada, para una mayor eficacia de los resultados y eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, sin generar una duplicidad de funciones entre niveles de gobierno y canalizando adecuadamente la intervención del Ministerio hacia el ciudadano.



2.1. De la denominación del Ministerio de Desarrollo Agrario:

- En el ejercicio de rectoría, le corresponde a los Ministerios diseñar, formular, conducir, coordinar, regular, supervisar y evaluar periódicamente las políticas nacionales sectoriales a su cargo, y ejecutar, cuando corresponda. Asimismo, en el marco de la descentralización del Estado, el ejercicio de la rectoría conlleva, además, a tomar en cuenta la diversidad de las realidades regionales y locales, así como las capacidades existentes en los tres niveles de gobierno, para asegurar la viabilidad e idoneidad de las disposiciones, protocolos, estándares, procesos, procedimientos y metodologías que se propongan o aprueben. De forma concordante con lo citado, el hecho de tomar en cuenta la diversidad de las realidades regionales y locales, involucra considerar las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural.
- Bajo dicho contexto, en el sector agrario contamos con una clasificación o tipologías de productores desde aquellos que realizan una agricultura de agro exportación o agricultura intensiva hasta quienes realizan una agricultura familiar, otras que son considerados como agricultura de subsistencia, entre otros, sobre los cuales desde un enfoque de rectoría le

corresponde al Ministerio atender el diseño, establecimiento, ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales (Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Art. 22). Actualmente en el Perú son más de 2.5 millones de hogares agropecuarios, de los que dependen 9.3 millones de personas, estos representan un 29% de la población del país.

Considerando sólo la agricultura familiar, se considera una subdivisión de hasta cinco (5) categorías.

- En consecuencia, la denominación que se propone como “Ministerio de Desarrollo Agrario” recoge de manera integral, cabal y coherente todos los tipos de actividad agraria con independencia de los fines que esta persigue (producción para subsistencia, para exportar, para el mercado interno, entre otros), considerando por tanto la diversidad de las realidades agrarias en todo el territorio nacional. La denominación “Ministerio de Desarrollo Agrario”, además, responde mejor a la visión que tenemos para ejercer la rectoría y brindar mejores servicios a los productores agrarios.
- Al respecto, la propuesta efectuada tributa en favor de una buena gobernanza, en virtud de la cual se fomenta un sentido de pertenencia, legitimidad y confianza de los productores agrarios (gobernados) respecto del ente rector en materia agraria, institucionalidad que permitirá generar favorables mecanismos de participación, vigilancia y colaboración ciudadana en el debate de las políticas y en la expresión de opinión sobre la calidad de los servicios públicos y el desempeño del Ministerios y sus organismos públicos. Sobre lo citado, consideremos finalmente que, una política pública de excelencia corresponde a aquellos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática; los que son desarrollados por el sector público y, frecuentemente, con la participación de la comunidad y el sector privado.

Una política pública de calidad incluirá orientaciones o contenidos, instrumentos o mecanismos, definiciones o modificaciones institucionales, y la previsión de sus resultados (...). Las políticas públicas de excelencia incluyen el aspecto político como su origen, objetivo, justificación o explicación pública. Si las políticas públicas no son enmarcadas en un amplio proceso de participación, ello puede sesgar a los actores públicos: los especialistas hacia la tecnocracia y los comunicadores o encuestólogos hacia al populismo inmediatista⁵.

- Es así que el “Ministerio de Desarrollo Agrario” desde su propia denominación reúne al unísono el conjunto de actores involucrados en la actividad agraria, esquema por el cual en ejercicio de la rectoría se podrán identificar políticas públicas sobre la base problemas públicos que se prioricen sobre ellos, y disponer de instrumentos o mecanismos en favor de la implementación de las políticas que considere un despliegue hasta el rol de ejecución a través de Programas, Proyectos Especiales u otros, de forma articulada con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- Finalmente, la base legal en la cual reposa el presente planteamiento, comprende al Decreto Supremo N° 147-81-AG, Reglamento de la Ley de



⁵ Según Lahera, E. (2004, p. 8-9)

Promoción y Desarrollo Agrario, la cual establece en su artículo 2 que la actividad agraria comprende, entre otros, a la Agricultura, Ganadería, Forestal y de Fauna Silvestre, servicios agrarios, entre otros.

Del enfoque estratégico del Ministerio de Desarrollo Agrario:

El Perú produce una gran variedad de productos agrarios. Esta variada producción, ha permitido que la participación de la agricultura en el PBI nacional presente una tendencia creciente en los últimos años. Entre el 2014 y 2018 la participación de la agricultura pasó del 5.4% al 5.5% del PBI nacional.

Estructura del PBI nacional por principales actividades económicas 1950-2018 (Porcentaje)

	1950	1960	1970	1980	1990	2000	2010	2014	2015	2016	2017	2018
Agropecuario	11.0%	8.0%	6.7%	4.7%	6.2%	7.0%	5.7%	5.4%	5.4%	5.3%	5.3%	5.5%
Pesca	0.1%	0.4%	0.9%	0.2%	0.6%	0.8%	0.5%	0.4%	0.4%	0.4%	0.4%	0.5%
Minería	10.3%	14.3%	12.7%	18.0%	13.2%	13.2%	13.3%	11.7%	12.4%	13.8%	13.9%	13.2%
Manufactura	13.8%	17.4%	18.3%	17.7%	16.2%	15.7%	15.5%	14.1%	13.5%	12.8%	12.4%	12.7%
Electricidad y agua	0.3%	0.4%	0.5%	1.0%	1.4%	1.7%	1.7%	1.8%	1.8%	1.9%	1.8%	1.8%
Construcción	3.7%	3.5%	3.4%	3.6%	3.8%	4.6%	6.3%	6.8%	6.2%	5.8%	5.8%	5.9%
Comercio	10.5%	10.5%	10.3%	10.6%	9.8%	10.0%	10.6%	11.2%	11.2%	11.0%	10.8%	10.7%
Servicios 1/	50.3%	45.4%	47.1%	44.1%	48.8%	47.1%	46.5%	48.7%	49.1%	49.1%	49.5%	49.7%
PRODUCTO BRUTO INTERI	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%

1/ Incluye derechos de importación e impuestos a los productos
Fuente: INEI y BCR.

Cabe indicar que, los principales productos orientados al mercado interno son arroz, papa, maíz amiláceo, trigo y plátano. Mientras que, las principales importaciones agrícolas son: maíz amarillo duro, trigo, soya, azúcar, arroz y leche en polvo⁶.

En cuanto a las exportaciones, la participación de las exportaciones agrícolas como porcentaje total del PBI aumentó de 1.6 por ciento en 1998 a 3.7 por ciento en el 2018, impulsada principalmente por el crecimiento de las exportaciones de productos no tradicionales.

Las exportaciones de productos agropecuarios, equivalentes a USD 7,033 millones, representaron en el 2018 el 14% de las exportaciones totales. Los principales productos exportados en 2018, que en conjunto suman el 53% son: las uvas, la palta, el café, los arándanos, los espárragos, el mango, cacao y derivados y banana. Mientras que, los principales destinos para las exportaciones agropecuarias peruanas fueron: los Estados Unidos (30% del total), Holanda (15%), España (6%), Inglaterra (5%), Ecuador (4%), China (4%); y, el resto 35%.⁷

Adicionalmente, es importante resaltar que, el Perú es un país megadiverso y con otros dieciséis países del mundo poseen el 70% de la biodiversidad del planeta⁸.

Está representada por una gran variedad de ecosistemas, especies de flora y fauna, y diversidad genética, que incluye a los bosques, cuya superficie total



⁶ Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT).

⁷ Anuario estadístico de comercio exterior agrario, 2018. Disponible en: <http://siea.minagri.gob.pe/siea/sites/default/files/anuario-comercio-exterior-2018-260319.pdf>

⁸ Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018.

15

asciende a aprox. 73 millones de hectáreas al 2011, la mayor parte ubicados en la selva (69 millones y 94% de participación), seguido de la costa norte (3 millones y 4%), y sierra (1 millón), ubicando al Perú en el segundo lugar en extensión de bosques naturales a nivel de Sudamérica y en el noveno lugar a nivel mundial.⁹

Al respecto, además de poner en contexto al sector de la agro exportación, cabe poner énfasis también la importancia de la promoción de la agricultura familiar, por cuanto es una forma de vida que involucra el trabajo colectivo, donde predomina la mano de obra de los miembros de la familia en las actividades agrícola, forestal, y ganadera dentro de las unidades productivas que administran o de las que son poseedoras (jefe de familia, cónyuge e hijos). En esta actividad están vinculadas "funciones económicas, ambientales, sociales y culturales" (FAO 2014). En el Perú alrededor del 90% de todas las unidades agropecuarias, es decir, más de 2 millones de predios, pueden ser calificados como Agricultura Familiar. De igual manera, la Agricultura Familiar concentra el 90% del total de los productores peruanos.

Este modelo de agricultura y producción, contribuye sustancialmente a la seguridad alimentaria y nutricional, preserva las prácticas culturales que le permiten producir la tierra, gestionar el territorio, adaptar el territorio para procurar la sostenibilidad ambiental o adaptarse a los cambios que suceden en el medio ambiente. Siendo un país altamente vulnerable al cambio climático, la agricultura familiar tiene un rol preponderante en la implementación de medidas de mitigación y adaptación a éste.

Al respecto, consideremos que el Perú es un país de pequeños productores en un entorno de variedad de ecosistemas tanto en la sierra, costa y Amazonia, que es una fortaleza interna para desarrollar la producción agropecuaria en nuestro país, además el sector agrario es importante y estratégico para el desarrollo del país, porque, produce alimentos que es indispensable para tener una vida digna del ser humano.

Sobre lo citado, los datos del Censo Agropecuario del 2012 nos muestran la nueva estructura agraria en nuestro país, condición en la cual el diseño de las políticas agrarias tiene que adecuarse a esta nueva realidad agraria que está presente en el país. Al respecto, tenemos que la mayor parte de las tierras dedicadas a cultivos alimenticios transitorios está en manos de la pequeña agricultura. Ésta cultiva el 82 % de las tierras dedicadas a leguminosa, el 76% de las destinadas a tubérculos; el 74 % a cereales, el 72% a hortalizas y el 63 % a frutas.

Asimismo, se constató un incremento más de medio millón de Unidades Agropecuarias (520.5 ha) lo que quiere decir, que existe mayor fragmentación de las tierras agrarias en los últimos años, las razones podemos predecir, crecimiento de la población rural, migraciones a las ciudades importantes y subdivisión por la herencia interna de las unidades agropecuarias. El 82% de unidades agropecuarias tienen hasta 5 ha, el 9% cuentan con de 5a 10 ha y 5% tienen hasta 20 ha, sumando estos tres estratos de unidades agropecuarias hacen 96% de productores agrarios a nivel nacional.



⁹ Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, disponible en: <http://www.bosques.gob.pe/peru-pais-de-bosques>

A lo mencionado agreguemos que, la Agricultura Familiar es una pieza clave en la lucha contra la pobreza, la desnutrición crónica infantil y la anemia, pues la base para poder revertirlas es una buena nutrición desde la primera infancia. El sector agrario no puede estar ajeno a los esfuerzos multisectoriales para alcanzar un verdadero desarrollo sostenible y por ello, desde hace años, también ha trabajado para posicionar al productor agrario como el centro de su quehacer.

Bajo lo expuesto, queda demostrado que en el país prima la pequeña producción familiar, sobre la cual sabe tener un énfasis desde las políticas de estado, contexto además la actual organización del MINAGRI debe adecuarse para desarrollar normas, estrategias, políticas nacionales, programas, proyectos u otros instrumentos para fortalecer los servicios de asistencia técnica, capacitación y acceso al crédito del sector agropecuario con énfasis en la agricultura familiar. Tales servicios son de suma importancia debido a que es insumo indispensable para mejorar las capacidades productivas y de gestión de nuestros productores.

Comprendiendo que la agricultura familiar tiene un papel fundamental para garantizar la sostenibilidad del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; que son aliados para lograr seguridad alimentaria y actores protagónicos en el esfuerzo por lograr un futuro sin hambre; que es una actividad clave en la reactivación de las economías rurales, generando estabilidad y arraigo social y nuevos horizontes de desarrollo; se aprobó la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar en el 2015 y se elaboró el Plan Nacional de Agricultura Familiar 2019 - 2021, basado en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015 - 2021.

En el 2016, mediante Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, se reglamentó la Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, creando además la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, entendiendo que, como rector en materia agraria, al Ministerio de Agricultura y Riego le tocaba liderar el tema, pero sin dejar de reconocer la importancia y necesidad del trabajo articulado con otros sectores del Estado y de la sociedad civil. No obstante, lo citado se requiere un énfasis mayor en el fortalecimiento de la institucionalidad que da apoyo a la agricultura familiar.



Al respecto, es preciso indicar que, la tipología de Agricultura Familiar¹⁰ distingue las siguientes categorías:

- Agricultura familiar de subsistencia crítica (AFS_Cr). Aquellas unidades agropecuarias que contando con menos de 2 hectáreas estandarizadas no cuentan con riego en ninguna de sus parcelas ni hacen uso de semillas certificadas.
- Agricultura familiar de subsistencia no crítica (AFS_NCr). Compuesta por unidades agropecuarias con extensión menor a 2 hectáreas estandarizadas y que hacen uso de por lo menos una de las tecnologías.
- Agricultura familiar intermedia con menor potencial (AFI_MeP). Hace referencia a aquellas unidades agropecuarias que contando con extensiones entre 2 y 5 ha estandarizadas no tienen ninguna parcela bajo riego ni hacen uso de semilla certificada.

¹⁰ Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021 aprobada con DS N° 009-2015-MINAGRI, complementada con la propuesta de Plan Nacional de Agricultura Familiar.

- Agricultura familiar Intermedia con mayor potencial (AFI_MaP). Comprende a las UA que cuentan con extensiones entre 2 y 5 ha estandarizadas y que, además, usan al menos una tecnología.
- Agricultura familiar consolidada (AFC). Comprende las unidades agropecuarias cuyas extensiones tienen por lo menos 5 y no superan las 10 ha estandarizadas, usan al menos una tecnología de estudio, es decir, mantienen al menos una parcela bajo riego, usan semillas certificadas o incluso, ambas tecnologías.

Asimismo, aquellas UA - aún con superficies mayores a 5 ha - que no poseen ninguna parcela bajo riego y no hacen uso de semillas certificadas serán clasificadas como de Agricultura familiar intermedia con menor potencial (AFI_MeP), puesto que condiciones indispensables (necesarias) para la clasificación dentro de la AFC es la utilización de al menos una tecnología de estudio y una extensión mínima de la UA de 5 ha estandarizadas.

Es así, que uno de los objetivos para la adopción de la denominación de Ministerio de Desarrollo Agrario, es el de visibilizar de una forma más integral todo el sector agrario en sus múltiples tipologías y los fines que estas persiguen, relevando por lo tanto la importancia de la Agricultura Familiar orientada a reconocer y promover el rol que tienen los propios productores, como actores de su desarrollo, los que con su conocimiento y experiencia pueden contribuir con los esfuerzos del Estado para alcanzar el desarrollo en las zonas rurales de nuestro país.

Las necesidades del sector agrario son muchas y debemos promover la participación de todos los sectores para lograr un verdadero desarrollo sostenible de los ciudadanos y ciudadanas en las zonas rurales, donde principalmente se desarrolla la actividad agraria.

Desde el Ministerio, queremos ser muy respetuosos de las competencias de los otros sectores con los que además venimos trabajando de forma estrecha, para implementar políticas sectoriales, multisectoriales y de gobierno, además de buscar alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en lo que nos sea pertinente), lo que constituye una meta global.

Cabe precisar que las competencias desarrolladas en la propuesta de Ley no generan duplicidad de funciones con otras entidades del Estado que realizan funciones afines, por el contrario, son complementarias.

Así, es importante reconocer el trabajo articulado con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con quien se promueve las agro exportaciones y el turismo rural comunitario, entre otros; el Ministerio del Ambiente, con quien se promueve un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de nuestra agrobiodiversidad y la reducción de la deforestación, así como la gestión de los residuos vinculados a la actividad agraria, entre otros; el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con quien se articulan esfuerzos para sacar de la pobreza a miles de hombres y mujeres, especialmente dedicados a la agricultura familiar y que se encuentran realizando una actividad de subsistencia, entre otros; el Ministerio de la Producción, con quien se promueve la asociatividad, la generación de valor agregado y la industria forestal, entre otros; y con el Ministerio de Cultura, con quien se articulan esfuerzos para cerrar la brecha de titulación de comunidades campesinas y nativas, poner en valor los conocimientos tradicionales vinculados a la actividad agraria, entre otros.



Para el ejercicio de sus funciones rectoras el Ministerio de Desarrollo Agrario buscará la competitividad, innovación, inclusión y diversificación productiva, que son factores esenciales para el desarrollo sostenible del productor agrario; y acorde al reconocimiento de ser un país unitario pero descentralizado, se busca impulsar un enfoque de gestión integral del territorio, que permita articular adecuadamente con los otros sectores y niveles de gobierno, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible de los productores agrarios, buscando con estos cambios la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar principalmente (más del 90% de productores agrarios se encuentran en esta categoría), sin descuidar el impulso al desarrollo de la agricultura consolidada.

La mayor articulación de los productores agrarios a los mercados local, regional, nacional e internacional, se logrará a través de una oferta competitiva, que contribuya al aumento de sus ingresos y a la mejora de sus medios de vida.

2.2. De la Organización del Ministerio de Desarrollo Agrario:

De forma concordante con el análisis efectuado en el numeral anterior, el proyecto normativo contiene la organización del Ministerio de Desarrollo Agrario, diferenciando la estructura orgánica de la estructura básica. Así, se observa que el proyecto normativo presenta una estructura orgánica que recoge lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - LOPE, señalando que el ROF incluirá los órganos que la conformen, así como las funciones que deban ejercer; incluyendo sólo la regulación de la estructura básica dentro de la propuesta normativa.

Asimismo, la propuesta de ley contiene lo relacionado con los órganos de la Alta Dirección, señalando las funciones de cada uno de estos las que guardan concordancia con lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la LOPE.

Cabe destacar que la propuesta normativa considera dos (2) Viceministerios:

- Viceministerio de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario
- Viceministerio de Servicios Agrarios

Para cada caso se plantea las siguientes competencias:

Del Viceministerio de Agricultura Familiar y Desarrollo Agrario:

1. La formulación, planeación, coordinación, supervisión y evaluación de las Políticas Nacionales del sector.
2. El desarrollo y evaluación de regulaciones, instrumentos y mecanismos para la implementación de las políticas del sector.
3. La evaluación de los impactos generados por los programas, proyectos y regulaciones en materia agraria.
4. Coordinar, orientar, articular y supervisar las actividades de promoción del desarrollo sostenible de la agricultura familiar, en el ámbito del sector agrario.
5. Promover el desarrollo de los productores agrarios, así como de las comunidades campesinas, comunidades nativas u otras localidades con presencia de pueblos indígenas u originarios.
6. La generación y análisis de información en materia agraria.



7. Las demás que le asigne la normatividad.

Cabe precisar que las competencias y funciones a desarrollar en materia de agricultura familiar son ejercidas por el Ministerio de Desarrollo Agrario conforme a las competencias establecidas en el artículo 4 del proyecto, en la Ley N° 30355, Ley de promoción y desarrollo de la agricultura familiar y, sin afectar las competencias asignadas a los entes rectores que correspondan.

Del Viceministerio de Servicios Agrarios:

1. La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, y la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario.
2. La promoción y coordinación para el desarrollo de infraestructura agraria, riego y drenaje, incluyendo los sistemas de riego tecnificado, a nivel nacional.
3. La promoción de la sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.
4. La promoción de instrumentos financieros para el desarrollo agrario.
5. Proponer normativa y lineamientos técnicos para el saneamiento físico - legal y la formalización de la propiedad agraria.
6. El fomento de la investigación, innovación y transferencia tecnológica hacia los productores agrarios.
7. El fomento de la producción, transformación primaria y de comercialización, de cultivos y de crías.
8. Las demás que le asigne la normatividad.

Es importante señalar que la organización actual del Ministerio no ha permitido delimitar y visibilizar las intervenciones del sector en beneficio de la agricultura familiar, la cual tiene una gran participación en el sector, teniendo en cuenta que:

- a) Más de 90% de las unidades agropecuarias donde se concentra la gran parte de la pobreza rural¹¹ están vinculados a la agricultura familiar, con lo cual tiene sentido poner en valor a este grupo y crear un viceministerio que tenga un enfoque en el que se priorice la persona y no la política.
- b) Las funciones establecidas en el actual Viceministerio de Políticas Agrarias no son suficientes para promover, de manera sostenible, el desarrollo de la agricultura familiar. La propuesta actual visibiliza a la persona. en tanto que la anterior visibilizaba más la necesidad de normativas y el análisis de su impacto.
- c) Es necesario ordenar los servicios que presta el Ministerio bajo un enfoque de gestión integral de territorio, lo cual no es posible en la estructura actual dado que el componente riego sobresale respecto al resto de servicios. La nueva estructura no solo permitirá una mejor articulación de los distintos servicios que provee el sector, sino que el nuevo enfoque territorial y hacia la persona, que permitirá una mejor calidad de gasto.



¹¹ Censo Nacional Agropecuario 2012

- d) La nueva estructura, visibiliza además la necesidad de trabajar de manera coordinada y articulada con los gobiernos regionales y gobiernos locales. La estructura vigente pone énfasis en su rol con un enfoque más supervisor.
- e) La actual estructura promueve un enfoque más moderno y ágil, de manera que se pueda priorizar las intervenciones sobre el agricultor y/o organizaciones, bajo criterios previamente establecidos.

Por otro lado, el Ministerio de Desarrollo Agrario cuenta con organismos públicos, que se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus correspondientes normas de creación, siendo los siguientes:

- Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.
- Autoridad Nacional del Agua - ANA.
- Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.
- Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR.
- Sierra y Selva Exportadora - SSE.

2.3. De las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario:

El ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario define la naturaleza y el alcance de la formulación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Nacional en materia agraria, de obligatorio cumplimiento en todos los niveles de gobierno.

En el marco del análisis institucional se ha considerado la competencia del Ministerio en las siguientes materias, conforme a la Ley de Organización y Funciones:

“Materias del Ministerio de Desarrollo Agrario”

MATERIAS	BASE LEGAL
Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria.	Decreto Supremo N° 001-2013-AG; Decreto Legislativo N° 994, Decreto Legislativo que promueve la inversión privada en proyectos de irrigación para la ampliación de la frontera agrícola.
Producción, transformación primaria y de comercialización de cultivos y crianzas.	- Decreto Legislativo N° 2, Ley de Promoción y de Desarrollo Agrario, y su Reglamento. - Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas del Sector Agrario y su modificatoria. - Ley N° 28846, Ley para el Fortalecimiento de las Cadenas Productivas y Conglomerados; - Ley N° 28350, Ley de promoción del mejoramiento genético y conservación de las razas de camélidos sudamericanos domésticos. - Decreto Legislativo N° 1020, Decreto Legislativo para la promoción de la organización de los productores agrarios y la consolidación de la propiedad rural para el crédito agrario. - Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agrario.



MATERIAS	BASE LEGAL
	- Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad. - Decreto Legislativo N° 1080, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27262 - Ley General de Semillas.
Recursos forestales y su aprovechamiento.	- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. - Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
Flora y fauna silvestre.	- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. - Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre. - Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria.	- Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad Agraria. - Decreto Legislativo N° 1060 que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria. - Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos. - Decreto Legislativo N° 1082 que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conformante del Sistema Estadístico Nacional. - Ley N° 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del uso de la Biotecnología.
Recursos hídricos.	Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
Riego y utilización de agua para uso agrario.	- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. - Ley N° 28 585, Ley que crea el Programa de Riego Tecnificado.
Infraestructura agraria.	Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria.

2.4. De la Derogatoria de la Vigésima Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

El artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la Descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Asimismo, la cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional "Estado Eficiente, transparentes y descentralizado" prevé, entre otros, que se mejorará la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles. De la misma forma, constituye un eje de Política General de Gobierno al 2021, entre otros, la descentralización efectiva para el desarrollo¹².

En el contexto citado, para el proceso de descentralización se han previsto transferencias de funciones, proyectos, entre otros, cuyos avances vienen siendo plasmados en los Planes Anuales de Transferencias de competencias de los diferentes sectores a los gobiernos regionales y gobiernos locales. En el caso del actual Ministerio de Agricultura y Riego, tiene, entre otros, cinco (5) proyectos especiales¹³ que son producto de la fusión del Ex INADE, estos tienen cobertura multidepartamental y están considerados para su transferencia a los Gobiernos



¹² Art. 3 del Decreto Supremo N° 056-2018-PCM

¹³ Proyecto Especial Jequetepeque Zaña – PEJEZA, Proyecto Especial Sierra Centro Sur - PESCS, Proyecto Especial Alto Huallaga-PEAH, Proyecto Especial Pichis Palcazú - PEPP, Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB.

Regionales de conformidad a lo establecidos en el Decreto Supremo N° 049-2008-PCM, sobre Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin embargo, tal transferencia está condicionada a la conformación de regiones a la que hace referencia la vigésima segunda disposición transitoria¹⁴ de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Al respecto, el artículo 29 de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" hace referencia a la conformación de las regiones que implica la integración o fusión dos o más circunscripciones departamentales colindantes, proceso postergado o no concluido a la fecha, y como ya se ha referido esto constituye una condición o limitación para la transferencia a los Gobiernos Regionales de Proyectos Especiales con cobertura multidepartamental provenientes del ex Instituto Nacional de Desarrollo - INADE adscritos al MINAGRI. No obstante, lo citado, los procesos de conformación de regiones han sido infructuosos, siendo que a la fecha no se han conformado Regiones, y se cuentan con Gobiernos Regionales creados sobre la base de los departamentos, por lo que resulta jurídicamente inviable continuar con la transferencia de los cinco (5) proyectos especiales.

Es por tanto que, concordante con el propósito del Ministerio de Desarrollo Agrario con el cual se prevé el fortalecimiento de su rectoría sobre la base de un estado descentralizado, se propone dejar sin efecto la Vigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 de forma tal que los Proyectos Especiales adscritos al hoy Ministerio de Agricultura y Riego que cumplen un rol de ejecución puedan ser transferido o en su defecto se sujeten a las dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1446¹⁵.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta normativa en términos no genera gastos adicionales en presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel funcional programático, y en el nivel Institucional se realiza, con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego N 13. Ministerio de Agricultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En contraparte, el Proyecto de Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario permitirá fortalecer la visión que tiene el sector agrario para ejercer la rectoría y brindar mejores servicios a los productores agrarios, alcanzar un verdadero desarrollo sostenible, con involucramiento de otros sectores desde un enfoque colaborativo, reconocer y promover el rol que tienen los propios productores, como actores locales de su desarrollo, relevar la importancia de la temática de la Seguridad Alimentaria y Nutricional con la que la Agricultura Familiar está íntimamente ligada, todo ello para visibilizar la agricultura familiar a fin de mejorar la productividad y competitividad del Sector.



¹⁴ En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y en la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la transferencia de los proyectos especiales a cargo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE a los gobiernos regionales se efectúa, en el caso de los proyectos con cobertura multidepartamental, cuando se conformen las nuevas regiones a que se refiere el artículo 29 de la Ley N° 27783, según corresponda.

¹⁵ Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.

V. EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, deroga el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, con excepción de las Disposiciones Complementarias Finales, y la Única Disposición Complementaria Derogatoria en lo referido a la vigencia del Título V del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura en lo que corresponda; y, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Asimismo, deroga la Vigésima Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

